

Ciudad de México, a 12 de junio de 2023.

ASUNTO: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-STPS-2023, TELETRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Rúbrica.** -

(https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691672&fecha=08/06/2023#gsc.tab=0)

De dicho **DOCUMENTO** se destaca lo siguiente:

- Esta norma es aplicada a todos los centros de trabajo que cuenten con personas que realicen trabajos **de más de 40 %** de su tiempo en modalidad de **Teletrabajo**.
- Los empleadores deberán cumplir con obligaciones como proveer a las personas de herramientas necesarias para desempeñar correctamente sus labores, incluyendo silla ergonómica, aditamentos ergonómicos en caso de ser necesario, y todo lo que requieran para el trabajo.
- Los empleadores también deberán sufragar el pago proporcional del consumo del internet, consumo de energía eléctrica, computadora, tableta, teléfono celular inteligente, impresora con sus aditamentos, que pudiesen utilizar para el **Teletrabajo**.
- Se reconoce el derecho a la desconexión como un elemento fundamental bajo esta modalidad, lo cual significa que deberá cumplir con los tiempos de la jornada laboral, y no participar en reuniones o hacer uso de equipos de cómputo o similares en vacaciones, permisos y licencias.
- Para poder desarrollar el teletrabajo, se establece que los trabajadores deberán contar con un lugar adecuado y sobre todo seguro, que los proteja contra agentes físicos y factores de riesgo ergonómico y psicosocial. La NOM en comento contiene un ejemplo del listado de las condiciones de seguridad que deben existir en los lugares de trabajo, para que a través ésta se compruebe que existen condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo, como son, entre otros, adecuada ventilación o iluminación.
- En cuanto a las **Comisiones de Seguridad e Higiene**, se encargarán de validar que las condiciones en las que se desempeña el teletrabajo sean adecuadas, pudiendo optarse por una visita de constatación o, en su caso, un listado requisitado por el propio trabajador que podrá comprobarse mediante evidencias fotográficas o de video.
- También se reconoce que, aunque se trate de la modalidad de Teletrabajo, se tienen exactamente los mismos derechos que el resto de los trabajadores, tanto en lo individual como en lo colectivo. El derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva, y a poder tener contacto con sus compañeros que trabajen en el centro laboral.



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

- Se establece la obligación de implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo y entre las personas trabajadoras una **Política de Teletrabajo** que, entre otras cosas, establezca mecanismos de comunicación y reglas de contacto entre el patrón y los trabajadores; la duración del horario o la distribución de la jornada, entre otros.
- La **NOM** establece que el Teletrabajo es reversible cuando se dé alguna condición o alteración de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, que justifique el regreso al trabajo presencial, o porque así convenga a los intereses laborales del trabajador.
- Se destaca una marcada perspectiva de género, estableciendo protecciones especiales para las personas que puedan sufrir violencia en el hogar, y también reconociendo el derecho de las mujeres en periodo de lactancia a tener una pausa para alimentar a sus hijos o realizar la extracción de leche.

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.